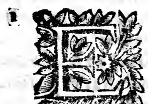
# LA VERDAD ACRISOLADA,

## SIN RESABIOS DE CALUMNIA.

MANIFIESTO, QUE HACE el Licenciado Don Geronymo de las Doblas, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor que ha ſido (deſpues de otras partes) en la Villa de Ximena, y Lugares de ſu diſtrito.

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR Duque de Medina-Sidonia, Dueño de ellos: De el modo de proceder que ha tenido en el empleo, y lo que ha executado el tiempo que lo ha ſido.

# EXC.^MO SEÑOR.

1 Stimulado de mi propria honra (de que nadie es dueño) y porque mi modo de proceder no quede ſumergido en el abyſmo de la ignorancia, me es indiſpenſable tomar la pluma para manifeſtarle; aunque por eſta accion ſe me ſiguiera la pèrdida de quantas conveniencias, è intereſſes puedan diſcurrirſe, por no poder eſtas llegar à igualar los eſtimables quilates de aquella. Aſsi lo enſeña la Sabidurìa al 22. de los Prov. por eſtas palabras: *Melius eſt nomen bonum, quam dibitiæ multæ.* Y por eſta razon: *Malo mori, quam fœdari.*

2 Sirva de diſculpa à eſte acto de mi defenſa la provocacion (fue juſta propueſta de otra erudicion) y tenga paciencia con la reſulta, quien con ſu calumnioſa cenſura huviere ſido la cauſa: *Si in defenſione mei* (dixo San Geronymo Epiſt. 14. apud Auguſt. cap. 2.) *aliqua ſcripſero, in te culpa eſt, qui me provocaſti, non in me, qui reſpondère compulſus ſum.*

3 Protexto que no es mi animo que se atribuya à virtud mia lo que huviere executado con acierto: pues no puede provenir este de otra, que de la primera causa. Dicelo assi el Apostol Santiago Epist.Canon.cap.10. *Omne datum optimum, & omne donum perfectum de sursùm est, descendens à Patre luminum.* El Real Profeta Psalm. 126. *Nisi Dominus, &c.* Ni tampoco que estas expressiones redunden en mi lucimiento, ò aplauso, contra lo que dicta el Sabio al 27. Prov. *Laudet te alienus, & non os tuum, extraneus, & non labia tua*; sino manifestar con sencilla realidad el intento de mi proceder, y fin, à que se han dirigido mis operaciones; desimpresionando à V. E. del concepto, en que (acaso) le aya constituìdo alguna fraudulenta calumnia: (*Fraudes labia eorum loquuntur* Prov. 24.) ò siniestra inteligencia de alguna lengua engañosa: (*lingua fallax non amat veritatem* Prov. 26.) persuadida à que todo lo alcanza, y aun à que penetra los discursos agenos, como si estos se comprehendieran, ò debieran juzgar por las exterioridades: teniendo contra esta errada opinion tantos exemplares en las Sagradas Letras, y especialmente al 7. Ioann. *Nolite iudicare secundum faciem.*

Sabi-

4 Sabido es de todos, que no es recto juizio el que resuelve sin oìr à ambas Partes. Es de derecho: *Contra inauditam partem sententiam non proferas.* cap. 1. de Cauſ. poſſeſ. & propriet. leg. 1. ff. de In ius vocand. Imagino yo que serà porque se arriesga la justicia, administrandola al primer informe. Aun Dios nuestro Señor, que es la Summa Sabiduria, y nada se le oculta: (*Deus ubiquè cuncta intuetur*, que dixo Jerem. cap. 23.) no lo practicò assi en el pecado de Adàn, como se vè al 3. Geneſ. antes sì como provocandole à su defensa, y oyendole, para imponer à su delito la pena, que avia de declarar su misericordia, como expone San Juan Chrisostomo, in 3. Geneſ. Hom. 17. B. *Vide excellentem misericordiam, & patientiam Domini. Nam cum poterat ne responso quidem dignari eum, qui peccaverat, sed statim pœnam infligere; quam prius statuerat prævaricaturo: longanimis tamen est, & sufert, & interrogat, & responsum accipit: & iterum interrogat, quasi ad defensionem eum provocans, ut arrepta occasione, etiam post tantam prævaricationem suam, erga illum misericordiam declaret.* Esto es Sagrado.

5 En lo profano se halla calificado el modo de formar juizio con la cautela del Emperador Trajano. Este, para que no peli-

graſ-

graffen ambos, tapaba un oido, y entregaba el otro al primer informe: reservaba aquel para que indagada la verdad pudiera con el fossiego darle la debida ponderacion. No digo que sea imitable su accion, pero sì su intento: porque como dixo Focilides, *se ha de desconfiar de lo mas cierto*.

6 No estoy ageno de que quien procura, puesto en empleo, administrar justicia gana enemigos, y que lo contrario es impossible; porque lo dice assi la l. 11.tit.1.part.7. ibi: *Que ome que oficio tiene, maguer faga derecho, non puede ser que non gane malquerientes*, ni de que yo, por la misma razon los aya ganado; pues parece que pudiera señalarlos, sin incurrir en juicio temerario. Lo que sì estraño es, que sin averiguar la verdad, ò falsa narrativa de quien (quizàs porque no le he sufrido sus sinrazones, como adelante dirè) con impiedad avrà calumniado mis procedimientos, aya V. E. deliberado proveer este Corregimiento, antes de cumplir el triennio: dexando consentidos en su malicia à los que me tienen odio, para que con esta experiencia, sea mayor su parcialidad, como dixo David, Psalm. 37. *Inimici mei vivunt, & confirmati sunt super me, & multiplicati sunt qui oderunt me iniquè*, no naciendo su mala

vo-

voluntad de otra raìz, que de querer yo administrar justicia, como prosigue el mismo: *Qui retribuunt mala pro bonis detrahebant mihi, quoniam sequebar bonitatem.* Y no seria desproporcionado que se me hiciesse qualquier cargo, y para tomar resolucion en caso, en que podia zozobrar mi credito, esperasse V.E. mi respuesta, como se practica en todos Tribunales.

7 No es para entregado al olvido el Lugar de Villadiego, cap. 5. §. 1. num. 47. de su Instruccion Politica, que se podia aver tenido presente; pues habla tan en terminos: debiò de ser Corregidor en Ximena. Dice assi: *Uno de los mayores trabajos de los Goviernos es vèr el diverso juizio, que se hace en ellos à las obras de virtud, y que quando con mayor fineza, y mas cabalmente el Corregidor ha procedido, anteponiendo la utilidad publica à la comodidad propria, y consumido con cuidados su espiritu* (como por mi ha passado) *tanto mayores daños temporales le suceden, y las obras de virtud, que hizo, no son consideradas, ni agradecidas, sino vituperadas, y murmuradas con calumnia::: y por la misma razon se juntan, y acabildan los poderosos, tratando de descomponerle, y pedir nuevo Corregidor::: y lo peor es, que suelen hallar buen acogimiento en algu-*

*nos*

*nos Superiores con sus falsas, y apassionadas quexas.*

8 No necessitaria de aplicacion el lugar citado, si todos estuviessen en inteligencia de lo que tengo executado en el empleo; pero como la emulacion ha intentado obscurecerlo, es forzoso manifestarlo. Expressarè mis procedimientos, y los fundamentos, en que han estrivado: à vèr si mirados sin el velo, con que la calumnia los ha procurado transformar, tienen otro semblante.

9 Estoy persuadido à que tendrà V. E. presente, que quando me despedi en Madrid para venir à Andalucia, profiriò V. E. estas palabras: *Solo te encargo que mires mucho por los pobres: Que cuides de la paz de mis Vassallos: Que solicites castigar los levantados que pusieron fuego à las casas de tu Antecessor. Y mira no te maten, que ay mala gente en Ximena.* Parece, sì, traerìa cuidado en practicar las quatro proposiciones? Digalo la experiencia, pues demàs del encargo de V. E. tienen seperior recomendacion.

10 Por premio de la primera se ofrece todo el de la Bienaventuranza: *Beatus vir qui intelligit super egenum, & pauperem,* dixo David, Psalm. 40. La segunda tiene de su parte toda la authoridad de Jesu Christo nuestro

Señor,

Señor, que nos la dexò como herencia: *Pacem relinquo vobis.* Ioann. 14. & 1. Paul. ad Corinth. 12. ad Collosen. 3. el Ecclesf. 32. *Rectorem te possuerunt, noli ex tolli; esto in illis sicut unus ex ipsis.* La tercera, como principal esmero de los Juezes, debe llevarse la mayor atencion: *Reges eos in virga ferrea.* (Psalm. 2.) Y no debe estrañarse, que à este fin aya aplicado todo el esfuerzo: porque ademàs de averme V. E. repetido este encargo, es consejo de los Autores politicos: *Que se use de todo el rigor, quando se delinque con ossadia.* La ultima no necessitaba de encargo, por ser de mi particular inspeccion.

11 Demàs de esta instruccion traìa à mi cargo la del *desinterès*, fundado en que lo primero debe ser obrar segun Dios, y arreglado à su Justicia, como lo manda Christo Señor nuestro al 6. Matth. *Quærite primum Regnum Dei, & iustitiam eius*; y mirar los interesses como accidentales; porque si à ellos se termina el proceder, governando la codicia, que es raìz de todos los males, como dixo San Pablo: *Cupiditas est radix omnium malorum*, tienen riesgo de passar à lo illicito, y causar detrimento para lo eterno: *Quid prodest homini* (dixo el mismo Christo 16. Matth.) *si mundum universum lucretur, anima verò sua*

 de-

*detrimentum patiatur?* Con estos fundamentos comencè à establecer un govierno *solicito del alivio de los vecinos*, *pacifico*, *y desinteressado*, como es notorio. Atrevome à decirlo, por lo que dexo protestado sup. num. 3. y porque no avrà vecino en Ximena, ni sus Pueblos (excepto cinco, ò seis malcontentos) que no lo pregone, como puede V. E. informarse de Vicarios, Curas, Prelados de las Religiones, y personas desapassionadas.

12 Que aya sido *solicito del alivio de los vecinos* lo creerà quien huviere experimentado, que mientras viviò el Conde de Ripalda, Assistente de Sevilla (por mi interposicion) no se despachò à Ximena Executor alguno por el Posito, ni por otra alguna de las contribuciones Reales: Que las conducciones de caudales à aquellas Thesorerias, que se hicieron por mi direccion, fueron sin el interès de tres por ciento, que se acostumbra: Que en el Invierno, y Primavera del año de 31. dispuse que el trigo del Posito se diesse en pan amassado, sin embargo de orden que avia para repartirlo en grano, porque los pobres no experimentassen necessidad en aquella carestìa, manteniendo su precio à tres quartos libra; con cuyo caudal se mantuvo el Pueblo hasta nueva cosecha, y en ella è

rei-

reintegrò con augmento del numero de fanegas, como consta de sus quentas.

13 Que con representacion, que hice personalmente en la Corte, y Intendencia de Sevilla, consegui aprobacion de los embargos de Vagages forasteros para el continuo transito de Tropas, por los motivos justificados, que à boca informè en las Oficinas, sobre cuyo punto hice diversos viages al Campo de Gibraltar, à propalarlo con su Comandante General Conde de Roydeville: Que aviendo venido Orden de su Mag. para que Ximena embiasse mensualmente treinta y ocho hombres para el trabajo de la linea, y Reales obras delante de Gibraltar, solicitè orden para que aquel Comandante no molestasse à Ximena por esta contribucion en los meses que durasse el Agosto.

14 Que aviendose expedido Real Orden para sacar de los vecinos de Ximena cantidad considerable de trigo, y zebada para la provision de las Tropas, passè à la Corte, y con los medios justificados, que propuse, relevè à los vecinos de este gravamen, aun sin aver llegado à su noticia: Que en el repartimiento de ganado Bacuno, que se me cometiò por el Comandante General para el repuesto de la nueva expedicion, hice repre-

ſentacion ſobre que fueſſe menor el numero de la contribucion de Ximena, y conſegui que ſe le baxaſſe la quinta parte de las que ſe le avian conſiderado: Y otras muchas diligencias que tengo executadas conforme la ocaſion las ha ofrecido, ſin averme detenido las incommodidades del tiempo, ni del camino, como ſi neceſſario fuere lo harè conſtar.

15 Digaſeme ſin embarazo: què ayudas de coſta me he hecho librar de los proprios? ò què dinero me he embolſado por todo, ò algo de ello, ò ſi quando he paſſado à abonar los viveres, y paxa, ſubminiſtrada à las Tropas, ò ſatisfecho las conducciones de materiales para la Real obra de la linea, ò la del ganado Bacuno à Malaga, he uſado de algunas quentas ſupueſtas para quedarme con algo ageno? Antes sì he gaſtado en caminos, y poſſadas lo que quizàs no he ganado en el empleo, y dexo à la prudente conſideracion, ſolicitando el mas breve expediente de las Oficinas. Y ultimamente, digaſeme: què otro fin me aya movido mas que el cumplimiento de mi obligacion, y alivio de los vecinos, executando lo que V. E. me mandò?

16 Que aya ſido *pacifico*, nadie mejor que V. E. podrà inferirlo de las pocas, ò ningu-

gunas quexas ; que en mas de dos años, de mi se ayan dado : à lo menos he procurado no causar alborotos, como siempre se vè que los ha avido en Ximena. Tambien puede colegirse de que aviendo en Gausin la dissension sobre el recibimiento de nuevas Justicias, en cuyo pleyto se avian ganado dos Provisiones de la Real Chancilleria de Granada, con mis persuasiones consegui sossegar aquellos animos, recogi las Provisiones, que remiti originales à V. E. y estableci recebir los nuevos Capitulares, sin consentir que ellos se recibiessen, porque no padeciera algun detrimento la regalìa de V. E. y lo mismo hice en el siguiente año ; y de lo executado en este punto, me aprobò V. E. las diligencias, por su carta de 18. de Abril de 1730.

17 Tambien se acredita lo *pacifico*, con aver seguido las causas, que han ocurrido, sin acrimonia, procurando poner freno à algunos naturales, y esperando la coyuntura para la correccion de otros, con lo que ha quedado satisfecha la vindicta publica con moderado castigo, sin aver causado conturbacion alguna, ni revocadoseme providencia por el Tribunal superior.

18 Que aya sido *desinteressado*, digalo

todo

todo el Pueblo de Ximena, y sino que se me apunten con especialidad las estafas, cohechos, y sobornos, que huviere cometido, ò los casos, en que he dexado de administrar justicia por dinero, ù otras dadivas. Puede ser que por estas mismas razones (como acà se ha glossado) y por aver usado de misericordia con los miserables, se aya dicho à V. E. que no soy para Corregidor, como ha llegado à mi noticia. Si es assi, me sirve de consuelo, que este extremo es menos culpable que el contrario, y que este modo de proceder ofrece premiarlo la Magestad de Christo, al 5. Matth. *Beati misericordes, quoniam ipsi misericordiam consequentur.* Y es mas del agrado de Dios, como se registra al 21. Prov. *Facere misericordiam, & iuditium magis placet Domino, quam victimæ.* Enseñandonos su Magestad el modo de portarnos con los reos, y que no sea este con crueldad de fieras, sino moderando el castigo con misericordia, como dice San Juan Chrisost. loc. sup. citat. *Quo etiam nos docet, ut quando reos condemnamus, non tam crudelitèr illis loquamur, neque ferina in illos utamur sævitia: sed longanimiter, & misericorditer agamus, utpote nostra ipsorum membra condemnanturi, & cogitantes illos nobis secundum naturam cognatos, supplitium misericordia temperemus*

Si

19 Si con eſta ſe huvieran mirado mis operaciones, tengo por probable, que con diverſo ſentido ſe huviera informado de mi à V. E. pero como ſe avia de hallar en todos eſta prenda tan loable, ſi la experiencia tiene acreditado, antes de aora, que nunca ſe exercita eſta virtud con los que goviernan? Aſsi lo exclama Villadiego cap. ſup. citat. gloſ. lit. C. con eſtas palabras: *A mucho, pues, ſe obliga, el que à governar à otros ſe obliga; porque ſi es juſto le llaman cruel; ſi piadoſo, menoſprecianlo; ſi liberal, tienenlo por prodigo; ſi guarda, por mezquino; ſi es pacifico, por cobarde; ſi animoſo, por inquieto; ſi grave, por ſobervio; ſi afable, por libiano; ſi recogido, por hypocrita; ſi alegre, por diſoluto. CON TODOS SE TIENE MISERICORDIA, ſino con quien govierna Republica, porque al tal le cuentan los bocados, le miden los paſſos; le notan las palabras, le miran las compañias, le acechan las obras; le juzgan los paſſatiempos, y aun le adivinan los penſamientos.*

20 Con que queda claro, que por cumplir con mi obligacion, temiendo la perniciosa conſequencia, que de no evacuarla ſe me pudiera ſeguir: ( *Declinantes autem in obligationes adducet Dominus cum operantibus iniquitatem.* Pſalm. 124. ) He caido en deſgracia, y todo

todo lo que he hecho ( que en mi concepto ha ſido conforme V. E. me inſtruyò ) no es conſiderado, ni agradecido; ſino vituperado, y murmurado con calumnia, como dexo dicho ſup. num. 7.

21 Que aya V. E. deliberado proveer el Corregimieoto con ſinieſtro informe, parece que lo eſtoy viendo, y que no pueden averlo hecho otros, que cinco ò ſeis malcontentos, que ſon ſolamente los ſindicadores de mis providencias, de mas de 1ʒ. vecinos, que comprehende Ximena. Los motivos que avràn tenido para ſemejante demonſtracion, tan irregular, y agena de caridad chriſtiana, los expreſſarè por vèr ſi reconocidos, ſe puede inferir quien ſon, y la paſsion de cada uno.

22 El primero, puede aver fundado ſu quexa, como ha manifeſtado, de que he ſolicitado con los Regidores en Cabildo, que ſe obſerve la juſticia diſtributiva, y que ſus parientes, compadres, y ahijados pechen, y contribuyan, como los demàs vecinos, que ſe hallan en la mayor opreſion, y quitar los abuſos que ſe experimentan, y los inconvenientes de que es cauſa; y ha ſucedido, que no lo he podido conſeguir, y he quedado odiado, porque como los Regidores ſon hechuras

ſuyas ; pues de los que proponèmos ſe eligen los que èl informa : no ſe hace coſa , que no ſea à ſu contemplacion , de tal ſuerte , que antes de ir al Cabildo , ſe juntan en ſu caſa, y quando por ſu corta inteligencia , no pueden imponerſe para votar , les dà por eſcrito lo que han de decir ; y ſi ſe les pregunta en què fundan ſu dictamen , no ſe les puede ſacar razon. Eſta verdad pueden teſtificarla ambos Eſcrivanos.

23 Para eſto ſe buſcan quatro buenos hombres , que à todos digan lo que de otros quatro refiere San Juan al 5. Apocalypſ. Con eſtos conſigue , que de los proprios de la Villa ſe dèn à uno , que quiere ſer Abogado cinquenta ducados annualmente , y una haza de tierras de igual valor , ſin que ſirva de dirigir dependencia ſuya. Conſigue tambien , que de los miſmos proprios ſe dèn cien ducados , y otra haza igual à la antecedente, cada año à un Medico de ſu faccion , contra la opinion de caſi todo el Pueblo.

24 Conſigue aſsimiſmo un Pradero perpetuo,por nombramiento del Cabildo,à quien ſe cierra , y guarda cada año una Deheſſa, y Prado , con titulo de los Potros , para que en ella mantenga cinquenta , ò ſeſenta Bacas de leche , contra lo diſpueſto por la Real

Pragmatica de la cria de Cavallos, paſtando eſtos lo peor de la tierra, trabados de dia, y noche, ſin mas atencion, que à la leche de las Bacas, por ſer eſta en la que tiene cifrados cinquenta, ò mas reales cada dia; debiendo, como es practica regular (y yo les he propueſto ſiempre que le nombran) ſacarla al pregon, y rematarla en quien mas beneficio hiciere al comun, y afiance de reſponder de lo que ſe le entrega, como ſucede en todos los Pueblos, y no en Ximena, donde en faltando algun Cavallo, ò Potro en que eſtà entregado, le dice al Dueño, que lo buſque. El fin particular, que tiene para la proteccion de cada uno de eſtos, lo omito por no ſer de eſte caſo, que ſi lo fuera lo manifeſtàra; pues lo ay, como es principio innegable: *Omne agens propter finem agit*, y no ſe me ha ocultado.

25 Tambien conſigue que ſe releven de alojamiento, y otras penſiones, que en virtud de Reales Ordenes padecen los vecinos, à ſus coligados, y ſirvientes, como puede teſtificar ſugeto, à quien diò una minuta de Indibiduos, que avia de reſervar; y ſi por accidente ſe hace voleta para alguno de eſtos, luego eſcrive un papel al que las forma, para que haga otra, y la hace por tenerle

pro-

propicio, Los inconvenientes que esto tiene, son, que siendo tan continuo el transito de Tropas, que en diez y seis meses se han alojado quinientas à corta diferencia, como puede constar de un libro que hice formar, en que se toma razon de los Passaportes, recae este perjuizio sobre los demàs miserables, que no tienen su Patrocinio, à quienes aun el quexarse se prohibe,

26 Consigue asimismo, que en el repartimiento de Millones, y Cientos, en que està encabezada esta Villa, sea menor de lo correspondiente la contribucion de sus ahijados. Su inconveniente està à la vista; porque lo que ellos dexan de contribuìr, recae sobre los demàs vecinos, que gozan menos beneficio del que debieran con el encabezamiento. Esta verdad, si se dudare, puede justificarse con los repartimientos de los dos años antes de este, en que no se les ha atendido, y se hallarà patente la diferencia que tienen los que de èl han dependido.

27 Que el Correo, que ha de llevar, y traer las Cartas de los vecinos à la Caxa, y se nombra por el Cabildo, y se le paga por ello salario, sea puesto à su contemplacion, de que puede resultar faltarse à la Fè publica, sobre lo qual ay recelo en algunos que man-

tienen correſpondencias, y no he vivido yo ſin èl, viendo que no han llegado à manos de V. E. algunas Cartas, que le he eſcrito, como me dice en una de 22. de Enero de 1731.

28 Demàs de eſtos, ay otros abuſos, que ſe hacen irremediables por ſu reſpecto, como ſon mantenerſe en Ximena muchos delinquentes, cuyas cauſas ſe ſepultan, y aunque ſe manden prender otros que de èl dependan, y ſe notifique à los Miniſtros, no ſolo no lo hacen, ſi no que les dàn paſſadìa, de que reſulta la mayor inſolencia, y falta de reſpecto à la Juſticia; porque como ſe paſſean à viſta del Corregidor, que no los conoce, con el conſentimiento, que en ſu aprehenſion conciben, tienen mayor oſſadìa en adelante. Si eſta verdad ſe dudare, referirè los ſugetos con quien ſucede, y expreſſarè ſus cauſas. Siendo el principal conato de eſte Indibiduo, que por los Corregidores ſe le aya de cortejar, y pedir parecer para quanto han de executar, para no experimentar ſu ſindicacion, y pudiera decir: *Y el enojo de V. E.* Y es fuerte deſgracia, que aya de padecer la reputacion, y credito de un hombre conocido en Andalucìa, y fuera de ella, y que tiene dado à entender ſu proceder à

Tribunales Superiores, Miniſtros del Rey, y Oficiales Generales de ſus Tropas, (como ſi neceſſario fuera, lo harìa conſtar por Inſtrumentos) porque no es contemplativo, y procura cumplir con ſu obligacion, y con lo que V. E. le mandò: Eſtando caſi perſuadido à que pocas acciones, fuera del empleo, le ſerìan condemnables, ſino le tuviera, como ſiente de sì el Real Propheta, Pſalm. 18. *Si mei non fuerint dominati, tunc immaculatus ero.*

29 Otro fundarà la ſuya, en que nombrandoſe Abogado ſin ſerlo, y gozando ſalario de tal, le pedì el Teſtimonio, ò Certificacion de ſu recebimiento, ò que caſo que ſe le huvieſſe perdido, me dixeſſe donde ſe avia recebido, que yo lo harìa traer. Serà injuſto eſte modo de proceder, que es arreglado à derecho, y à un Auto acordado del Conſejo? O ſerà dudable, que no ſe aya recebido? Del miſmo hecho ſe infiere que no lo es; pues ſi lo fuera, no tendria repugnancia en manifeſtarlo.

30 Otro fundarà la ſuya en que aviendo por convenio dibidido el ſalario de Medico, que goza con otro que ay para ſerenar la diſſencion que tuvieron antes de venir yo al empleo, ſe intentò embargar lo devengado en el Mayordomo de proprios, para que le

pa-

pagasse lo que le debia, y no tuvo efecto, porque al otro Medico se dieron (à influxo del Protector de aquel) de los mismos proprios otro tanto salario, y otra haza de tierras; con que se contentò, quedando el primero con el que tenia; y sobre quien vino à recaer el perjuizio, fuè sobre el caudal de la Villa, à quien se impuso una obligacion annual sin necessidad, pudiendo quedar cada uno con la mitad, y tener dos Medicos, llevando à efecto el convenio, como yo propuse.

31 Otro puede ser, que funde la suya en que aviendo un Ganadero suyo herido en el campo à otro, sobre que huvo querella de Parte, y el herido estuvo Sacramentado por la gravedad del accidente, me pidiò, que le soltasse al agressor, sin aver en la causa baxa de querella, ni fee de sanidad; y porque le respondì, que no podia sin consentimiento del querellante, y que constasse de sanidad, y amistades, se sintiò mucho, y entrò en la conjuracion, firmando lo que le pusieron delante, como despues ha confessado; pues no sabe leer, aunque es Alcalde.

32 Otro puede aver fundado su quexa en que mientras fuè Regidor no le consentì, que el caudal de los proprios lo divirtiesse en

otros

otros fines agenos de su institucion, sobre que huvo diferentes dissenciones, y quedò muy desazonado. Puede ser que aya avido otros de los que se juntan en casa del primero, que le ayan apoyado su sinrazon, que no se me han propuesto, que si sucediera, llevarìan su tacha justificada. Aquì es necessario parar la consideracion con reflexion para inquirir, que reglas mathematicas, ò infalibles tendrà qualquiera de estos Indibiduos (que todos son legos) para conocer por las exterioridades, y dàr por sentado; como por acà han dicho, que no soy para Corregidor: O, què proposiciones indubitables se le hicieron presentes à V. E. para calificarlo por cierto, y segun ellas proveer el empleo; siendo assi, que la misma verdad no està segura de opiniones? Yo confessarè una, y que no soy para Corregidor; pues à cada uno de ellos no le he puesto bien la mano, para que escriviesse con fundamento.

33 Parece que el mayor cargo, que infiero haver dado motivo à V. E. para que aya hecho esta novedad, es aver yo consultado al Rey nuestro Señor, para que se dignasse expedir su Real Orden, à fin de que se me auxiliasse con Tropa para la prision, y castigo de tanto mal viviente, como se ampara-

ba

ba de Ximena ; y de estos, y otros vecinos de ella. Asi lo expressa V. E. en su Carta de 11. de Marzo, Para responder à ella la insertarè à la letra, dice asi:

34 *Recibo tu Carta de 29. del passado, y à no vèr lo que me manifiestas aver executado, no creyera passasses à semejante resolucion, sin averme antes dado aviso, y saber que era de mi gratitud, mayormente considerando, que sin gravar el Pueblo con los Suyzos, que à èl tragiste, podia lograrse mejor la diligencia de prender los reos en alguna de las muchas ocasiones, en que se detienen en essa Villa las Tropas, que transitan, con motivo del Campo de Gibraltar, y Presidios de Africa, en cuya coyuntura no huvieran tenido motivo de cautelarse dichos reos, y se huviera podido lograr la prision de todos. Dios te guarde muchos años. Madrid 11. de Marzo de 1732. Quien mas te estima, el Duque. Don Geronymo de las Doblas.*

35 Para que V. E. conozca como no le han informado verdad, responderè à ella por partes. Dice V. E. *A no vèr lo que me manifiestas aver executado, no creyera passasses à semejante resolucion, sin averme dado quenta, y saber que era de mi gratitud.* Respondo, que no debia persuadirme à que V. E. tuviesse à mal que (sin cansarle con mis Cartas) procu-

cu-

curasse por todos medios castigar las insolencias de Ximena, quando para ello traìa su especial encargo, ni tampoco à que me conferia el empleo con tan limitadas facultades, que sin dàr quenta à V. E. no pudiera practicar todas las diligencias convenientes à el fin expressado. Siendo mas natural, que V. E. me reprehendiesse la dilacion, haciendome cargo de que para ello me tenia puesto en su lugar. Demàs de que sin esta diligencia no podia conseguirse el fin, y lo confessaban assi los mismos, que despues de vèr vencida la dificultad, lo han censurado, y aun escrito con otro semblante à V. E.

36 Dice V. E. *Sin los Suyzos que à èl tragiste.* Respondo, que quien traxo los Suyzos fuè su destino, y averseles dado à Ximena de quartèl, y no yo, como à V. E. han informado. Esto lo acredita la Carta, que para que se alojassen me escriviò el Theniente General, Conde de Roydeville, que dice assi:

37 *Señor mio, respecto de la falta de Quarteles que ay en este Campo, y de no poderse acomodar en èl la Compañia supernumeraria de Suyzos Catholicos de Niderist, que de Real Orden ha venido de Cataluña, he dispuesto, que esta passe à essa Villa hasta segunda orden; y lo prevengo à V. md. para que la aloje en ella, y disponga*

 se

*se le assista con lo que està mandado por su Mageſtad. Dios guarde à V. md. muchos años. San Roque, y Febrero 21. de 1732. B.L.M. de V. md. su mayor servidor. El Conde de Roydeville. Señor Don Geronymo de las Doblas.*

38 Viendo que era indiſpenſable tener eſta Tropa aquartelada, y aviendo remitidole la Orden de ſu Mageſtad con que me hallaba, para que el expreſſado Comandante me auxiliaſſe con otra, (proſiguiendo la ſolicitud del alivio de los vecinos como ſiempre) le repreſentè que no me la embiaſſe; ſino que reſpecto de averſe de mantener los Suyzos, deſpachaſſe orden para que me dieſſen el auxilio, à que me reſpondiò en otra Carta el ſiguiente capitulo.

39 *Señor mio, en conſideracion à lo que me repreſenta V. md en Carta de oy, remito la adjunta orden, para que el Capitan de eſſa Compañia dè à V. md. el auxilio que le pidiere para dentro, y fuera de eſſa Villa, en la circunferencia de tres, ò quatro leguas de ella, à cuyo fin le derixo el Paſſaporte correſpondiente, &c.* Con lo que queda verificado que yo no traxe los Suyzos, como mal ſe ha entendido.

40 *Dice V. E. podia lograrſe mejor la diligencia de prender los reos en alguna de las muchas ocaſiones, en que ſe detienen en eſta Villa*

las

*las Tropas que transitan.* Respondo, que quien informò à V. E. lo expressado tiene gran falta de conocimiento; pues si tuviera experiencia de que quando llega la Tropa à Ximena viene estropeada de lo fragoso de los caminos, y solo busca el alojamiento para descansar, no dirìa que con ella se podia executar la prision de tanto mal viviente abandonado. Demàs, que qualquiera Oficial que la comanda hasta el sitio, donde debe hacer el servicio, no darìa el auxilio sin expressa orden del Comandante general del districto, exponiendola (por lo aspero del terreno) à mayor riesgo que à vista del Enemigo.

41 Fuera de que dado caso que sucediera todo proporcionado al intento, y que se prendiessen algunos reos, quien havia de guardarlos en la Carcel, (que està en despoblado) despues que de madrugada se fuesse la Tropa? Los sacarìan de ella sin dificultad, con violencia, como ha sucedido en otras ocasiones, y consta de las causas, y en esta, aun teniendo veiente y ocho Suyzos de guardia en la Carcel, deliberaron forzarla veinte y seis abandonados, que convocaron los ausentes, y con efecto vinieron à dàr libertad à los presos, como confessò uno de ellos, que quedò herido, al tiempo de morir, como se vè

por su declaracion, que està en la causa.

42 Dice V. E. *No tendrian motivo de cautelarse.* Respondo, que no vivian tan sin cautela, que no tuviessen espias en todas las entradas del Pueblo para precaberse quando venia Tropa, y en las Torres, que estàn en lo mas alto de la situacion de èl, desde donde observaban todos los movimientos de la Justicia, y las prisiones que se consiguieron, se hicieron de noche, à gran riesgo, y fatiga, con mucho ardid, y dissimulo, como se puede reconocer de las diligencias.

43 Todo lo demàs que avràn informado à V. E. serà de la misma suerte, y no es nuevo, que por los malcontentos se dè torcida inteligencia à las operaciones del Juez, aunque se encaminen à fin honesto; porque como se reciben à el modo de quien las recibe, como es principio sentado: *Quidquid recipitur ad modum recipientis recipitur.* De aì es, que siendo este mordicante con emulacion, es preciso que la censura con que se sindicare qualquiera acto, sea impia, y agena de caridad, como ha sucedido.

44 Los motivos que tuve para tomarla resosolucion de pedir à su Mag. auxilio militar, fueron: el primero, ser de mi obligacion solicitar el castigo de los delinquentes. El se-

gundo, ser encargo repetido de V. E. por lo que no contemplè ser necessario darle aviso. El tercero, no deberlos sufrir contra mi estimacion. El quarto, no querer experimentar otra resistencia, como la que con armas de fuego prohividas, me hicieron la noche del dia primero de Enero, quitandome un preso que llevaba. El quinto, que discurriendo el remedio, fue general dictamen: que sin Tropa no podria conseguirse la prision, por lo disoluto de los reos. El sexto, que yà se avia hecho el exemplar de pedir auxilio militar, por mi Antecessor, quien despues que le pusieron fuego à su casa, jamàs estuvo sin Tropa de Granaderos. El septimo, y ultimo, que no debia exponerme à experimentar en mi persona algun lamentable sucesso, que podia ocasinarme su ossadia, como V. E. me avia prevenido antes de venir al empleo. Y no dexa de ser reparable, que un mismo modo de proceder aya causado tal diversidad de efectos: à mi Antecessor, que tuvo Tropa, y no consiguiò con ella, ni aun la prision de uno de ellos, se le premia con removerle à mejor empleo. Y à mi, que con ella consegui la prision, y total exterminio de todos los reos, y poner el Pueblo, y sus contornos en la mayor quietud, y seguridad; no sòlo no se me remue-

mueve à mejor empleo, sino que se me quita el que tenia, sin aver cumplido el triennio.

45 No se me ocultan los fundamentos de derecho que ay para no aver salido del empleo, ni el remedio que pudiera intentar en Tribunal Superior; pero no los he puesto en practica, por dos razones. La una, porque no es conveniente litigar con poderosos, como se dice al 8. Eccles. *Non litiges cum homine potente; non contendas cum viro locuplete.* Y la otra, porque me lo prohive la cortedad de medios, nacida del notorio desinterès, con que me he portado; demàs, que con averle dexado he quedado fuera de escrupulos, y de tener que dàr quenta de pecados ocultos, y agenos, de que pedia misericordia el Real Prof. Psalm. 18. *Ab ocultis meis munda me, & ab alienis parce servo tuo.* Y solo pudiera conducirme à hacerlo, conocer algun detrimento en mi reputacion, que no aviendolo, como no le ay, porque estàn satisfechos quien me conoce; y los Lugares de esta comarca, que han sido fieles testigos de mis acciones, no ha avido necessidad de ponerlo por obra; mayormente, quando no me es prohibido manifestar esta verdad.

46 Bien sabìa yo, que la vida del hombre es guerra. Assi consta del 7. Iob. *Militia*

*est vita hominis.* Y que la de un Juez que governa Republica es mucho mayor, como tienen San Gregorio Nazianzeno, y San Juan Chrisostomo; pero la que he tenido en Ximena, pudiera llamarle *campo de batalla.* No me he negado al trabajo, pues naci para èl: *homo nascitur ad laborem,* (Iob. 5.) pero me es sensible, que no se aya apreciado por V. E. quando ha sido tal, como se ha experimentado que à Ximena se le ha atendido por mi puntual, y continua execucion de Reales Ordenes, y demàs que se me ha encargado del Real servicio, y buena correspondencia que he mantenido con todo genero de Ministros del Rey; como puedo hacer vèr por sus repetidas cartas; todo ello en alivio de estos vecinos, como lo expressa el acuerdo celebrado antes de ayer por el Cabildo de esta Villa, *en que lo confiessa assi, y lo firma el principal Autor de la calumnia.*

47. Puede V. E. decirme, que por mi carta de 14. de Marzo solicitè salir de Ximena, suplicandole se dignasse removerme por la afliccion de espiritu, que me causaba el immenso trabajo, y riesgo en que vivia; mas esto debia entenderse à otro empleo, en que tuviesse algun descanso, ò menos fatiga, como de la misma carta se reconoce, y que à

este fin la escrivì; pero como ha visto todo el Paìs que V. E. ha proveìdo este empleo, y que he salido de èl sin darme otro, como lo debia esperar en premio de mi trabajo, y que no he merecido à V. E. el menor aviso de ello; cuya accion contemplo denigrativa de mi punto. Para satisfacer al mundo he tomado la pluma: Si no huviere sido con la modestia que debo à la autoridad de V. E. prudencia, y moderacion, que aconseja el Sabio. Prov. 10. *Qui autem moderatur labia sua prudens est.* Se dignarà disculparme, perdonando lo tosco de mi estilo, y el calor que le huviere motivado, que siempre serà disimulable en su gran comprehension, y en la del que leyere, suplir lo que yo no he alcanzado en este Manifiesto, y los yerros que en èl hallare, como dixo Ovidio lib. 4. trist. Eleg. 1.

*Si qua meis fuerint, ut erunt, vitiosa libellis,*
*Excusata suo tempore*, Lector, *habe.*

Repito mi obediencia al servicio de V. E. deseoso de que nuestro Señor le guarde muchos años. Ximena, y Julio 7. de 1732.

A los pies de V. E. su mas rendido,

*Lic. D. Geronymo de las R[illegible]*